

la caducidad de licencias, determinará la prohibición de realizar vertidos a la Red de Alcantarillado Público y facultará al Ayuntamiento o al Ente Gestor de los Vertidos en cada caso, para realizar en dicha Red o en la privada del Usuario, las obras necesarias para impedir físicamente tales vertidos.

25.4. La caducidad o la pérdida de efectos contemplados en los apartados anteriores, darán lugar a la clausura o cierre de la actividad que genera las aguas residuales.

### Capítulo 3º: Muestreo y análisis de los vertidos.

#### Artículo 26.— Normas de análisis

Los análisis y ensayos para la determinación de las características de los vertidos, se efectuarán conforme al Standard Methods for the Examination of Water and Waste Water (Apha-Awwa-Wpew) o, en su caso, por los métodos patrón que adopte el Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos.

#### Artículo 27.— Muestreo

Las determinaciones analíticas deberán realizarse sobre muestras instantáneas a las horas que éstas sean representativas del mismo.

El Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos podrá exigir en cada caso la muestra más adecuada.

La toma de muestra compuesta, proporcional al caudal muestreado, se llevará a cabo inexcusablemente cuando se hayan establecido valores máximos permisibles durante un período determinado.

#### Artículo 28.— Frecuencia del muestreo

Respecto a la frecuencia del muestreo, el Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos, determinará los intervalos de la misma en cada sector, y en el momento de la aprobación del vertido, de acuerdo con las características propias de la actividad, ubicación y cualquier otra circunstancia que considere conveniente.

#### Artículo 29.— Remisión de análisis y datos

Las determinaciones realizadas deberán remitirse al Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos, a su requerimiento, y con la frecuencia y forma que se especifique en la propia autorización del vertido. En todo caso, estos análisis estarán a disposición de los técnicos municipales responsables de la inspección y control de los vertidos, para su examen cuanto ésta se produzca.

#### Artículo 30.— Ente Gestor y determinaciones.

Por su parte, el Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos, podrá realizar sus propias determinaciones aisladas o en paralelo con el usuario cuando lo considere procedente y en la forma en que se define en el correspondiente capítulo 3º de este Título.

#### Artículo 31.— Disconformidad con los resultados analíticos.

En caso de disconformidad con los resultados analíticos, el interesado, a su costa, podrá nombrar un licenciado o doctor para que, en unión del técnico que designe el Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos, analicen conjuntamente los vertidos, con arreglo a los métodos patrón antes indicados. Si no hubiera acuerdo, se analizarán en un laboratorio homologado oficialmente de esta ciudad. Los gastos del dictamen de este laboratorio serán a cargo del peticionario si el resultado concuerda con el análisis del Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos, y a cargo de éste en caso de que el resultado concordase con el obtenido por el técnico designado por el peticionario.

### Capítulo 4º: Otras disposiciones

#### Artículo 32.— Arqueta de registro

Toda instalación que produzca vertidos de aguas residuales no domésticas dispondrá de una arqueta de registro, situada aguas abajo del último vertido, que sea accesible para el fin a que se destina. Su ubicación deberá ser, además, en un punto en el que el flujo del efluente no pueda alterarse. Sus características se definen en el anexo nºII.

#### Artículo 33.— Tratamiento conjunto de efluentes

Las Agrupaciones industriales o industrias aisladas, u otros usuarios, que lleven a cabo actuaciones de mejora de los efluentes, conjunta o individualmente, deberán disponer, a la salida de sus instalaciones de tratamiento, de la correspondiente arqueta de registro, según se define en el artículo anterior, sin que ésta excluya la que allí se establece.

#### Artículo 34.— Equipos para vertidos individuales

El Usuario que descargue aguas residuales a la red, instalará los equipos de medición, toma de muestras y control necesarios para facilitar la medida y vigilancia de sus vertidos. Igualmente, deberá conservar y mantener los mismos en condiciones adecuadas de funcionamiento y su instalación deberá realizarse en lugares idóneos para su acceso e inspección.

#### Artículo 35.— Equipos para vertidos conjuntos

El Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos podrá requerir, en caso de que distintos usuarios viertan por un mismo albañal a una misma alcantarilla, la instalación de equipos de control separados si las condiciones de cada vertido lo aconsejan. Las instalaciones de vigilancia y control se construirán de acuerdo con los requisitos del Ayuntamiento o del Ente Gestor de los Vertidos.

#### Artículo 36.— Calibrado de los equipos

En el caso de que se haya establecido en el Permiso de Vertido la instalación de dispositivos de medida de caudal y/o registro continuo del volumen de vertido, el Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos podrá solicitar en cualquier momento que el medidor esté adecuadamente calibrado.

### Capítulo 5º: Inspección y vigilancia

#### Artículo 37.— Inspección y vigilancia

Por los Servicios correspondientes del Ayuntamiento o del Ente Gestor de los Vertidos se ejercerá periódicamente la inspección y vigilancia de las instalaciones de vertido de agua a la red del alcantarillado, arquetas de registro correspondientes e instalaciones del usuario, con objeto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### Artículo 38.— Forma de realización de las inspecciones

Las inspecciones y controles podrán ser realizados por el Ayuntamiento o por el Ente Gestor de los Vertidos bien de oficio o a instancia de parte.

#### Artículo 39.— Facilitación de acceso

El usuario facilitará a los inspectores el acceso a las distintas instalaciones, a fin de que puedan proceder a la realización de su cometido. De la misma forma, pondrá a disposición de los inspectores los datos, información, análisis, etc., que éstos le soliciten relacionados con dicha inspección y la utilización de cuantos instrumentos utilice la empresa con la finalidad de autocontrol, especialmente aquellos destinados para aforamiento de caudales, toma de muestras y análisis correspondientes.

#### Artículo 40.— Acreditación de identidad

Los inspectores deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Ayuntamiento o por el Ente Gestor de los Vertidos.

No será necesaria la notificación previa de las visitas que se efectúen en horas normales de funcionamiento de la actividad, debiendo el usuario facilitar el acceso a las instalaciones en el momento en que aquellas se produzcan.

#### Artículo 41.— Negativa al acceso de los inspectores

La negativa a facilitar inspecciones o a suministrar datos o muestras, aparte de la sanción que por desobediencia a los inspectores pudiera reportar, será considerada como presunción de posibles daños al medio ambiente y por ende contrario al interés general, conllevando, en su caso, presupuesto para denunciar un posible delito ecológico, iniciándose inmediatamente expediente contradictorio, conforme regula el artículo 25.3 de la presente Ordenanza, para la suspensión temporal o definitiva del Permiso de Vertido.

#### Artículo 42.— Acta de inspección

Se levantará Acta de inspección realizada por el Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultados de mediciones y toma de muestras y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer constar por ambas partes. Este Acta se firmará por el inspector y el usuario, al que se hará entrega de una copia de la misma.

#### Artículo 43.— Inspección de plantas de pretratamiento o depuración

La inspección y control por parte del Ayuntamiento o del Ente Gestor de los Vertidos se hará extensiva también a las plantas de pretratamiento o de depuración del usuario, si las hubiese.

#### Artículo 44.— Extremos de la inspección

La inspección y control a que se refiere el presente capítulo consistirá total o parcialmente en:

- Revisión de las instalaciones.
- Comprobación de los elementos de medición.
- Toma de muestras para su posterior análisis.
- Realización de análisis y mediciones "in situ".
- Levantamiento del Acta de la inspección.

#### Artículo 45.— Informe de descarga

El Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos podrá exigir periódicamente un informe de descarga, que deberá incluir los caudales efluentes, concentración de contaminantes y, en general, definición completa de las características del vertido.

## TITULO IV ALCANTARILLADO

### Capítulo 1º: Disposiciones generales del uso del alcantarillado

**Artículo 46.—** Todas las edificaciones e instalaciones industriales frente a cuya fachada exista alcantarillado, deberá conectar obligatoriamente al mismo sus sistemas de vertido y de acuerdo con las prescripciones que en la presente Ordenanza se especifican.

**Artículo 47.—** El vertido desde un edificio a la alcantarilla pública se realizará primordialmente de forma directa, solo en casos justificados y previa autorización del Ayuntamiento o del Ente Gestor de los Vertidos, podrá realizarse mediante albañal longitudinal.

**Artículo 48.—** Si la finca tiene fachada a más de una vía pública con red pública de alcantarillado, el propietario podrá solicitar, mediante petición razonada al Ayuntamiento o al Ente Gestor de los Vertidos, la conexión a cualquiera de ellas.

**Artículo 49.—** Cada finca o parcela dispondrá de una sola acometida de aguas residuales y de una sola acometida de aguas pluviales, esta última en aquellos casos en los que la red de alcantarillado sea separativa.

En casos excepcionales podrá autorizarse la realización de más de una acometida por parcela, cuando a juicio de los servicios técnicos y/o a petición del usuario se demuestre la imposibilidad o la inconveniencia de evacuar por un solo punto todas las aguas provenientes de la parcela.

**Artículo 50.—** En las zonas en que el alcantarillado sea de tipo separativo, sólo se admitirá en el conducto de residuales, aguas negras tanto domésticas como industriales, quedando terminantemente prohibido la conexión de bajantes o cualquier otro conductor de pluviales o de aguas